

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00496-00

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 806 del Decreto 820 de 2020, por cuanto el término para excepcionar se indicó de manera errada, pues se mencionó en el cuerpo del correo que la pasiva, contaba con el término de cinco (5) días para excepcionar, lo cual no corresponde a lo establecido en la ley.

Así las cosas, se requiere nuevamente al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal para que efectúe la notificación de la demandada, teniendo en cuenta los presupuestos legales.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **24 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.19

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T